



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00842-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: KATHERINE ESTHER ALVARADO CANTILLO C.C. 9.064.766  
JAIME DE JESUS BRID TARRA C.C. 9.073.548

INFORME SECRETARIAL – Soledad, tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutivo, promovida por COOUNION NIT 900.364.951-6, actuando a través de apoderado judicial, en contra de KATHERINE ESTHER ALVARADO CANTILLO C.C. 9.064.766 y JAIME DE JESUS BRID TARRA C.C. 9.073.548, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **KATHERINE ESTHER ALVARADO CANTILLO C.C. 9.064.766** y **JAIME DE JESUS BRID TARRA C.C. 9.073.548**, y a favor de **COOUNION NIT 900.364.951-6**, por concepto del pagaré No. 8888415.

- Por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$4.975.520.00).
- Por concepto de intereses corrientes contados desde el 21 de septiembre de 2.020, hasta el 30 de septiembre de 2.021.
- Por concepto de intereses moratorios, contados desde el 30 de septiembre de 2.021, hasta cuandose verifique el pago, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de lademanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al Dr. **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **C.C. 72.269.581** de Baranoa, y T.P. No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

4. Decretar el embargo y retención del 35% de la pensión demás emolumentos legalmente embargables

A.S.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
devengados por los KATHERINE ESTHER ALVARADO CANTILLO C.C. 9.064.766 y JAIME DE  
JESUS BRID TARRA C.C. 9.073.548 como PENSIONADOS de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74bb86b728dbc420f50b6e32f204a1b1dd6217cf2b6245c8c0bc87b8714c391**  
Documento generado en 03/06/2022 08:27:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**